

ORD 2020-029

Informe Secretarial. Bogotá D.C, Enero 11 de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allego poder, Sírvase proveer.  
La Secretaria,

*OH*  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que obra en el expediente escritos a folio 60 donde la demandada **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA II MANZANA 85 P.H.** constituye apoderado, y en atención al artículo 301 del C.G.P. que permite aplicarse por remisión del artículo 145 del C.P.T. :

"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.."

Por lo anterior se tendrá **notificado por conducta concluyente** a la demandada **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA II MANZANA 85 P.H.** .

Se reconoce personería para actuar a la **DRA YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** con C.C. 52.725.258 y portadora de la TP 163.011 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA II MANZANA 85 P.H.** en los términos y para los fines del poder conferido.

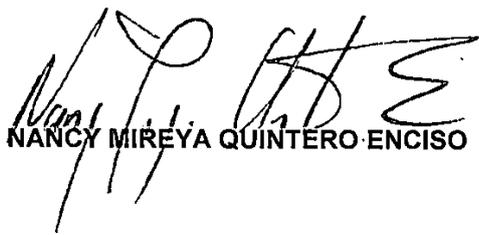
Por **secretaria** póngase a disposición de la demandada el expediente, remítase el expediente digital.

Se concede el término de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, el anterior termino iniciara una vez sea enviado el expediente digital.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

ORD 2020-029

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Febrero 17 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 25

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaría